



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 085

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
VERBAL DE REST.	2023 00046 00	UARIV	ALONSO ARCILA	18/07/2023 RECHAZA - OTRO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2023 00054 00	LUIS A. GALVIS BUITRAGO	GLADYS DEL S. SUAREZ V.	18/07/2023 DEVUELVE DDA	PPAL

FIJADO MIERCOLES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2023 A LAS 08:00: HOR

DESIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Verbal (Restitución de Tenencia de bien inmueble secuestrado)
DEMANDANTE : Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
- Fondo para la Reparación a las Víctimas -
DEMANDADOS : Alonso Arcila (Cédula 70.301.077), y/o
Indeterminados.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00046-00
DECISIÓN : Rechaza – Remite al competente

Interlocutorio Nro. 169

A través de Apoderado Judicial, la señora GINA MARCELA DUARTE FONSECA, en calidad de representante judicial de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, presenta demanda de Restitución de Tenencia de bien inmueble secuestrado, contra el señor ALONSO ARCILA, en calidad de administrador y/o contra PERSONAS INDETERMINADOS que se encuentren usurpando la tenencia por ocupación y explotación del inmueble. Pretende con el libelo, se ordene al demandado la RESTITUCIÓN del inmueble PARCELA No. 78 VEREDA LA ESPERANZA, ubicado en el corregimiento La Danta, del Municipio de Sonsón, Antioquia, con matrícula inmobiliaria 028-0015774.

Al analizar el certificado catastral que se aporta con los anexos de la demanda, en el mismo se registran tres inmuebles cuya sumatoria de avalúos para el año 2022 alcanzaban la suma de \$162.135.358,00, que pudiera pensarse que se está ante un asunto de mayor cuantía, pero la demanda de Restitución de la tenencia recae únicamente sobre

el bien inmueble identificado con el folio 028-0015774 y su avalúo para el año 2022 era de \$38.021.091,00, de modo que considerando lo que ha podido aumentar para este año 2023, no alcanza el valor para que el asunto sea de conocimiento de este Juzgado, porque de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes inmuebles, como el caso que nos ocupa, está determinada por el avalúo catastral de estos. Y, los artículos 25 y 17 numeral 1 de la misma obra indican que los procesos son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no exceden el equivalente a los 40 s m l m v, y que son de conocimiento de los jueces municipales en única instancia.

Así las cosas, estamos ante una pretensión de mínima cuantía, que al no ser de competencia de este Despacho, se ha de rechazar y remitirse al Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón (Reparto), tal como lo ordena el inciso segundo del art. 90 del C. G. P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito.

RESUELVE:

1°. RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, por falta de competencia por el factor cuantía.

2°. Remítase el expediente digital con los anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sonsón (Reparto), una vez en firme este auto.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Calle 7 No. 5 - 31
Tel. 604 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral Doble Instancia
DEMANDANTE : Luis Alberto Galvis Buitrago (Cédula 1.093.887.805)
DEMANDADOS : Gladys del Socorro Suárez Valencia (Cédula 1.314.702.643) y
Alonso Henao Gallego (Cédula 3.616.378).
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00054 00
DECISIÓN : Devuelve demanda para corrección

Interlocutorio Nro. 170

Actuando a través de Abogado, el señor LUIS ALBERTO GALVIS BUITRAGO, presentó demanda laboral, conjunta y solidariamente a cargo de los señores GLADYS DEL SOCORRO SUÁREZ VALENCIA y ALONSO HENAO GALLEGO. Pretende se declare la existencia de un contrato laboral terminado sin justa causa y debido al no pago de las prestaciones sociales; que, en consecuencia, se condene a los demandados a pagar prestaciones e indemnizaciones debidamente indexadas, así como los salarios dejados de percibir desde el 18 de agosto del año 2022 hasta el 14 de marzo de 2023, equivalente a \$6.650.000,00; prestaciones desde el 09 de julio de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023, como las cesantías por \$1.033.333,00; intereses a las cesantías \$85.422,00; primas \$1.033.333,00; vacaciones \$516.666,00; por indemnización moratoria por el no pago oportuno de las prestaciones, así como por no informar el estado de pago de las cotizaciones de seguridad social y parafiscales a la terminación del contrato, el cual estima en \$36.000.000,00; la sanción contemplada en la Ley 50 de 1999 artículo 99 numeral 3, estimado en \$7.500.000,00;

al pago de las cotizaciones en salud, pensión y riegos profesionales que le adeuda; indemnización por terminación del contrato sin justa causa, \$1.500.000,00; por todo lo extra y ultra petita que se pruebe; y las costas y agencias en derecho.

Al revisar cuidadosamente la demanda, se advierte que no cumple con las exigencias del C. P. T. y S. S., modificado por la Ley 712 de 2001, para ser admitida, porque no se ha dado cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual exige que, en cualquier jurisdicción, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente debe enviar por medio electrónico copia de ella y de los anexos a los demandados; igualmente procederá con el escrito subsanando después que haya sido inadmitida o devuelta la demanda; se exceptúa de este requisito la demanda que contenga solicitud de medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán las notificaciones, excepciones que no aplican en este caso, porque además de que no proceden las medidas cautelares, se aportan números de celular que hace presumir que puedan tener WhatsApp y se indica dirección física para contactar a los demandados.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 26 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., se procede a devolver la demanda para que en cinco (5) días, se subsanen las irregularidades. Si así no se hace, se rechazará el libelo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. DEVOLVER la presente demanda Laboral, instaurada a través de apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO GALVIS BUITRAGO, conjunta y solidariamente contra los señores GLADYS DEL SOCORRO

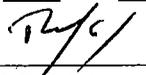
(5) días se subsane el error que impide su admisión, so pena de ser rechazada.

2º. En los términos del poder conferido, se reconoce personería al Doctor JOHN FABER ARIAS MONTOYA, con T. P. 209.632 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 15.962.442, para representar al demandante en el presente asunto

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>085</u>, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>19</u> de <u>Julio</u> de <u>2023</u></p> <p> SECRETARIA</p>
